

El COBAQ contará con un órgano interno de control, denominado Contraloría Interna, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; debiendo desarrollar sus funciones de acuerdo a ellas, a los lineamientos operativos que determine el Director General y a la normatividad establecida por la Secretaría de la Contraloría del Estado.

Artículo 31. En el ámbito de sus respectivas competencias, los Directores de Área, los Coordinadores Regionales y los Directores de Plantel, serán los responsables del adecuado funcionamiento del sistema que controle las operaciones a su cargo y en los casos que determine el Director General, con apego al ejercicio de sus atribuciones asignadas en la presente Ley, su reglamento interior, el estatuto académico, los manuales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 32. Para ser nombrado tanto Director de Área como Coordinador Regional, se requiere cumplir con los requisitos que al efecto establezca la reglamentación derivada de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 33. El Director General, los Directores de Área y los Coordinadores Regionales, así como los titulares de las unidades de apoyo técnico del COBAQ y los Directores de Plantel, no podrán desempeñar algún otro puesto, empleo, cargo o comisión ajeno al que se les confiera o en particular que la ley prohíba, excepto tratándose de la docencia e investigación.

Capítulo Segundo De las Direcciones de Área

Artículo 34. Las Direcciones de Área deberán facilitar la operación y el desarrollo del COBAQ y sus planteles, con la obligación de agregar valor a los procesos académicos y administrativos del mismo.

Artículo 35. Las Direcciones de Área serán las siguientes y, respectivamente, tendrán por objeto:

- I. Académica: la planeación, organización, dirección, supervisión y control de las actividades culturales, académicas, escolares y deportivas del COBAQ, para elevar el nivel de desempeño académico y fomentar el mejoramiento del proceso de enseñanza–aprendizaje, de manera que contribuya a formación integral de los alumnos;
- II. Administrativa: la planeación, organización, dirección y control de las actividades administrativas y contables de las diversas direcciones de áreas, unidades administrativas y planteles de este organismo educativo, a efecto de contribuir al establecimiento e implementación de la administración eficaz y eficiente de los recursos materiales del COBAQ, así como fomentar el uso adecuado y óptimo aprovechamiento de los mismos;
- III. Jurídica: la defensa y representación de los intereses del COBAQ, en toda clase de juicios o procedimientos jurisdiccionales, debiendo, además planear, organizar, dirigir, supervisar y controlar los asuntos de carácter jurídico a su cargo, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- IV. Planeación, Programación y Presupuesto: la planeación, programación, organización, dirección, supervisión y control de las actividades correspondientes a la eficiente y eficaz administración presupuestal y financiera de la institución, en función de su naturaleza y objeto, así como de las metas, políticas y lineamientos estratégicos;

- V. Recursos Humanos: la planeación, organización, dirección, supervisión y control de las actividades inherentes al fortalecimiento de la administración y el desarrollo del capital humano, para obtener un buen clima laboral y contribuir a elevar el nivel de desempeño académico y administrativo de la institución;
- VI. Vinculación: la planeación, organización, dirección, supervisión y control del desarrollo y promoción de actividades de enlace y colaboración entre las áreas al interior del Colegio, las instituciones de educación secundaria y educación superior, así como con los sectores social, público y privado, para efecto de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales; y
- VII. Las demás que autorice la Junta Directiva.

Artículo 36. Las Direcciones de Área podrán contar con las unidades administrativas necesarias para cumplir con sus atribuciones. Su estructura, atribuciones, funciones y obligaciones estarán reguladas, además de lo previsto por la presente Ley, por su reglamento interior, el estatuto académico, manuales y demás disposiciones aplicables.

Capítulo Tercero De las Direcciones de Plantel

Artículo 37. Los planteles serán administrados por una Dirección, cuyo titular será el responsable directo de la planeación, programación, organización, dirección, supervisión y control de las diversas actividades u operaciones, desarrollo y consolidación del centro de estudios a su cargo.

Artículo 38. Para el desempeño de sus atribuciones, la Dirección del Plantel se auxiliará de la estructura orgánica necesaria, con las definiciones, atribuciones, funciones y obligaciones que para tal efecto se establezcan en la normatividad aplicable.

Artículo 39. Para ser Director de Plantel se deberán reunir los requisitos que al efecto establezca la reglamentación derivada de la presente Ley.

Capítulo Cuarto De las Unidades de Apoyo Técnico

Artículo 40. Las unidades administrativas de apoyo, son órganos técnicos que tienen por objeto la planeación, coordinación, atención y seguimiento de los asuntos que competen exclusivamente al Director General o, por acuerdo de éste, quedar adscritas a una Dirección de Área, para la realización de planes institucionales prioritarios, a saber:

- I. Secretaría Técnica;
- II. Información institucional;
- III. Calidad y mejora continua;
- IV. Coordinación de becas; y
- V. Las demás que conforme a la normatividad aplicable sean creadas para los efectos a que se refiere el presente artículo.